

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA “MODIFICACIÓN DE LAS NNSS EL ENCINAR I. CAMINO DEL ENCINAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENSANTA DE MARTOS”, FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA DE MARTOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENSANTA DE MARTOS (JAÉN).**

Expediente: EAE/JA/03/2021

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

**1. OBJETO<sup>1</sup>**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover el desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre la evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

Conforme establecen, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías y el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo dispuesto en el

- 1 La Disposición transitoria tercera, de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece que *“los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma”* por lo que las referencias al procedimiento para la evaluación ambiental que se contienen en este documento de alcance se corresponden con las establecidas en la La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, antes de su modificación por la citada Ley 7/2021, de 1 de diciembre.



|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE LARA SERRANO        | 11/11/2022                                                                                                      | PÁGINA 1/23 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmdSHDBCQ695GNY6QVB7BDPQPMJ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |



Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 30 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial el ejercicio en la provincia de Jaén de las competencias en materia de medio ambiente.

La Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible es el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

## 2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

Según documentación aportada, la actuación, promovida por el Ayuntamiento de Fuensanta de Martos, tiene por objeto la modificación del vigente planeamiento urbanístico de Fuensanta de Martos, conformado por la Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. de Fuensanta de Martos, aprobado definitivamente el 20 de marzo de 2013, y por las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas definitivamente en 11 de julio de 1985.

El ámbito de la actuación de la modificación está constituido por el núcleo rural el Encinar I y por una franja de suelo a ambos lados del Camino del Encinar que une dicho núcleo de población con el núcleo urbano de Fuensanta de Martos, separados entre sí tan solo 40 metros de distancia.

El objeto de la modificación es integrar el núcleo de el Encinar I con el núcleo urbano principal, reclasificando como suelo urbano una franja de suelo no urbanizable de carácter rural o natural a lo largo del camino que une dicho núcleo con el suelo urbano ya consolidado, evitando la dispersión y mejorando y completando su ordenación estructural.

Los Encinares está constituido por una sucesión de tres núcleos menores de población, donde habitan alrededor de 170 personas, situados a lo largo del Camino del Encinar, que parte del extremo noroeste del núcleo urbano de Fuensanta de Martos. La tendencia natural de crecimiento de este núcleo urbano hacia el oeste ha propiciado el acercamiento del conjunto, y especialmente del primero de estos núcleos, El Encinar I, al tejido de la ciudad.

Las características principales del ámbito de la Modificación son:

- Superficie afectada: 10.343 m<sup>2</sup>.
- Clasificación de suelo donde se localiza: Suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

También se llevará a cabo la corrección de la redelimitación del límite de suelo urbano en el límite de los equipamientos del IES Fuente de la Negra y del SG.EQ-1 Campo de Fútbol, gracias a la disposición de una

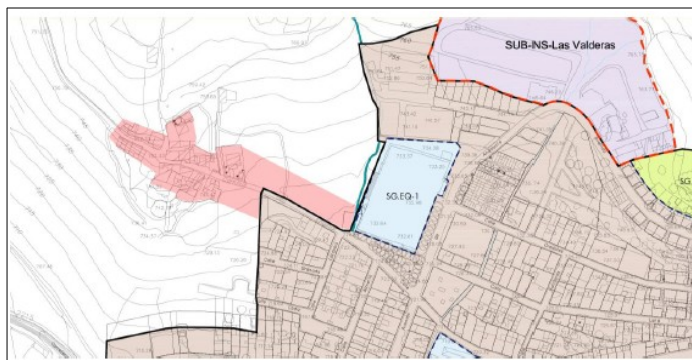
|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE LARA SERRANO        | 11/11/2022                                                                                                      | PÁGINA 2/23 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmDSHDBCQ695GNY6QVB7BDPQPMJ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |



cartografía más detallada del ámbito, y restituir la inclusión en Suelo Urbano de una parcela que por error, en la Adaptación Parcial a la LOUA de 2013, quedó como suelo no urbanizable.

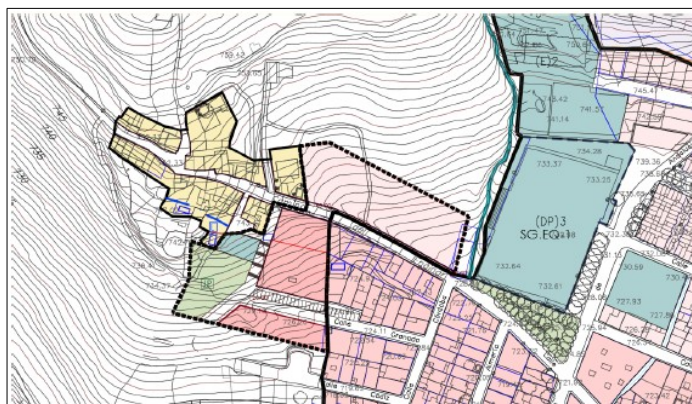
Según el Documento Inicial Estratégico (en adelante, DIE) se describen tres **alternativas** de ordenación, las cuales se resumen a continuación:

#### ALTERNATIVA 0



Esta alternativa mantiene el planeamiento vigente, permaneciendo en suelo no urbanizable de carácter natural o rural el núcleo histórico de El Encinar, que se mantiene próximo, pero aislado, del núcleo principal.

#### ALTERNATIVA 1



Esta alternativa es similar a la Alternativa 2, ya que también plantea la clasificación del Encinar como suelo urbano consolidado y genera una bolsa de suelo a lo largo del Camino del Encinar, cumpliendo con los estándares exigidos en la LOUA en cuanto a dotaciones y reserva de vivienda con algún régimen de protección, pero con una mayor extensión de suelo a clasificar .

Esta alternativa establece la siguiente clasificación del suelo :

|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE LARA SERRANO        | 11/11/2022                                                                                                      | PÁGINA 3/23 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmDSHDBCQ695GNY6QVB7BDPQPMJ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |

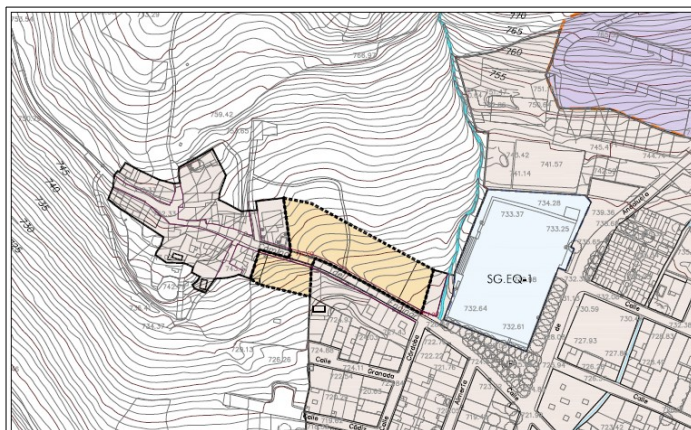


- Suelo urbano consolidado: núcleo del Encinar con una superficie de **6.048 m<sup>2</sup>**.

- Suelo urbanizable con una superficie de **9.475 m<sup>2</sup>**.

- Superficie total afectada: **15.523 m<sup>2</sup>**.

#### ALTERNATIVA 2.



Esta alternativa, que es la que se propone en esta modificación, se circunscribe al ámbito del Camino del Encinar y las franjas de edificación a las que daría servicio, estableciéndose, además, una ordenanza específica para el núcleo del Encinar que pueda dar respuesta a las edificaciones tradicionales que desde principios del siglo XX hasta el último cuarto de siglo se edificaron allí.

En relación al crecimiento propuesto, se clasifican dos bandas de suelo de distinta profundidad, de acuerdo a las parcelas edificadas colindantes a ellas, a cada margen del Camino del Encinar, destinadas en ambos casos a vivienda unifamiliar. En esta propuesta se ubica la dotación de zona verde a continuación de la nave construida en suelo urbano, y cuya delimitación se subsana, de manera que independice el uso de esa nave existente de las viviendas propuestas.

Esta alternativa establece la siguiente clasificación del suelo :

- Suelo urbano consolidado: núcleo del Encinar con una superficie de **6.048 m<sup>2</sup>**.

- Suelo urbano no consolidado con una superficie de **4.295 m<sup>2</sup>**.

- Superficie total afectada: **10.343 m<sup>2</sup>**.

#### JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA ELEGIDA

|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE LARA SERRANO        | 11/11/2022                                                                                                      | PÁGINA 4/23 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmDSHDBCQ695GNY6QVB7BDPQPMJ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |



Según el DIE se opta por la alternativa 2 que tiene una menor extensión, que circunscribe los crecimientos al ámbito del Camino del Encinar y las franjas de edificación a las que daría servicio y que es la que más se acerca al planteamiento municipal y a los los objetivos perseguidos sin comprometer más suelo no urbanizable del necesario. De esta manera, se consigue no comprometer desarrollos futuros

### 3. TRAMITACIÓN

Con fecha 10/12/2020 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del documento de "MODIFICACIÓN DE LAS NNSS EL ENCINAR I. CAMINO DEL ENCINAR", formulada por el Ayuntamiento de Fuensanta de Martos, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica, resulta que el documento de Modificación de las NNSS El Encinar I. Camino del Encinar, se trata de la modificación que afecta a la ordenación estructural de un instrumento de planeamiento general. Con fecha 02/09/2021 se emite Resolución de Admisión del instrumento de planeamiento a trámite de evaluación ambiental estratégica **ordinaria**, la cual se notifica con fecha 03/09/2021 al Ayuntamiento de Fuensanta de Martos.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica se procedió a someter la documentación a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Una vez recibidas todas las consultas realizadas, procede elaborar el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Además, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (ANEXO I).

### 4. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del planeamiento urbanístico propuesto, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta sus objetivos y ámbito territorial, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del mismo (artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio).

En virtud del Art. 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación con el artículo 40.5.e) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el promotor garantizará que el Estudio Ambiental Estratégico y demás estudios ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, han sido realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad y exhaustividad necesarias para cumplir las exigencias de esa ley.

|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE LARA SERRANO        | 11/11/2022                                                                                                      | PÁGINA 5/23 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmDSHDBCQ695GNY6QVB7BDPQPMJ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |



Para ello, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de las Administración de forma fehaciente.

#### 4.1. CONTENIDO MÍNIMO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico”.

El artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II.C) “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas”. Asimismo la ley incluye el Anexo II.B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Esto implica que el Estudio Ambiental Estratégico debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II. B) de modo adicional, teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico.

Además, de forma complementaria:

De acuerdo con el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, de protección de la contaminación acústica, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico (antes estudio de impacto ambiental) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero. El contenido mínimo del estudio acústico de los instrumentos de planeamiento viene establecido en la Instrucción Técnica 3.4 de dicho Decreto.

Conforme a lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir un **mapa de riesgos naturales** del ámbito objeto de ordenación.

Deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, de 8 de octubre y, además, aportar un cálculo de la **huella de carbono** conforme a lo indicado en el apartado 6 del Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE LARA SERRANO        | 11/11/2022                                                                                                      | PÁGINA 6/23 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmDSHDBCQ695GNY6QVB7BDPQPMJ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |



#### 4.2. ASPECTOS GENERALES A CONSIDERAR EN EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

A la hora de definir el Estudio Ambiental Estratégico y la versión preliminar del instrumento de planeamiento se han de resolver y/o integrar las determinaciones y consideraciones expuestas en los siguientes apartados fruto del resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico de este órgano ambiental. Estas consideraciones se han estimado oportunas para asegurar la calidad del Estudio Ambiental Estratégico y los principios de integración ambiental y protección del medio ambiente en la propuesta final del plan. Debe tenerse en cuenta que la adecuada integración de los aspectos ambientales garantizará su compatibilidad con la ordenación finalmente propuesta y consiguiente efectividad. De igual forma y de manera específica deberá tener en cuenta el marco establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana (Acuerdo de 3 de mayo de 2011 del Consejo de Gobierno), tanto en lo que se refiere a los objetivos generales que marca, como a los concretos que para el ámbito de la modificación le sean de aplicación, en especial los referentes al desarrollo urbano, movilidad y accesibilidad, edificación, metabolismo urbano y la biodiversidad.

En la Memoria de la Modificación del PGOU que sea objeto de aprobación, deberán incorporarse los objetivos ambientales (los cuales deberán establecerse claramente diferenciados del resto de objetivos), las alternativas, los criterios de selección y justificación de la alternativa seleccionada.

Los objetivos ambientales que se reflejan en DIE son los siguientes:

1. Adecuar convenientemente el Camino del Encinar en todo el tramo incluido en la Modificación, asegurando una sección adecuada y segura que fomente la movilidad peatonal y completando la dotación de servicios en su caso.
2. Establecer condiciones adecuadas de urbanización para los suelos de pendientes elevadas o riesgos de erosionabilidad, de acuerdo a las directrices del POTAUJ.
3. Permitir el cierre del ciclo del agua para las edificaciones consolidadas del Encinar I, evitando vertidos no controlados.

La información ambiental que proceda considerar en el EsAE, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, puede consultarse en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) alojada en la web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de las actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.

|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE LARA SERRANO        | 11/11/2022                                                                                                      | PÁGINA 7/23 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmDSHDBCQ695GNY6QVB7BDPQPMJ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |



De la información contenida actualmente en la REDIAM, el conocimiento, interpretación y definición de ésta, es una labor continua que se actualiza periódicamente, por lo que se debe tener en cuenta la última revisión publicada de la REDIAM a los efectos de su representación y uso de la información ambiental que deba incluir el EsAE.

Una vez descritas las alternativas y valoradas ambientalmente, la elección de la ordenación propuesta deberá justificarse de forma razonada como resultado del estudio comparado, pormenorizado y suficiente, de las diferentes alternativas desde la perspectiva de los potenciales impactos de cada una de ellas sobre el medio ambiente.

En cuanto a la incidencia previsible de la modificación sobre los **planes sectoriales y territoriales concurrentes**, el DIE menciona los siguientes: Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, Estrategia Andaluza De Sostenibilidad Urbana, el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Jaén, y el Plan de Prevención de Riesgos e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, por tanto, el Estudio deberá contemplar con el suficiente grado de detalle los objetivos medioambientales fijados en los ámbitos internacional, nacional y comunitario interrelacionados con el plan o programa y la forma que dichos objetivos han sido tenidos en cuenta en su elaboración.

Además de los planes y estrategias mencionados en el DIE, se deberá incorporar, como mínimo, el análisis de los siguientes:

- Plan Andaluz de movilidad sostenible.
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible.
- Plan del Medio Ambiente de Andalucía.
- Plan Andaluz de Acción por el Clima.
- Estrategia Andaluza del Paisaje.
- Plan Andaluz de movilidad sostenible.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la Modificación, en el Estudio Ambiental Estratégico se recomienda analizar cada uno de ellos de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una, con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada uno de los sectores. Se deberá incluir una **tabla resumen** que valore la calidad ambiental y la **capacidad de acogida**, así como el impacto del ámbito.

Respecto al cambio climático, de manera general y sin perjuicio de lo establecido en el apartado correspondiente, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá que determinar y valorar los potenciales impactos ambientales inducidos por las determinaciones de la ordenación propuesta tomando en consideración los

|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE LARA SERRANO        | 11/11/2022                                                                                                      | PÁGINA 8/23 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmDSHDBCQ695GNY6QVB7BDPQPMJ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |



factores relacionados con este fenómeno, y proponer medidas específicas para la mitigación y adaptación al mismo.

Se tendrán en cuenta las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica actualmente vigentes. En todo caso, en el apartado que corresponda deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible conforme establece el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Las medidas correctoras se enfocarán a la fase de urbanización y, además, se considerarán aquellas que deberán ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, en la fase de funcionamiento, cuando proceda. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo cual deberá quedar debidamente justificado.

El plan de seguimiento y control se realizará con el suficiente detalle, de manera que garantice la aplicación de las medidas correctoras tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento. Se deberá definir de tal forma que se permita evaluar el grado de logro de los objetivos estratégicos definidos, preferentemente mediante un sistema de indicadores de sostenibilidad. Las medidas previstas se presupuestarán en el Estudio Económico y Financiero con el suficiente grado de detalle de modo que se garantice su ejecución.

#### 4.3. ESTUDIO DE ALTERNATIVAS

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación de la Modificación Puntual, así como unas alternativas razonables, técnica y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial del mismo, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas consideradas, teniendo en cuenta las consideraciones que se exponen posteriormente y sin perjuicio de los ajustes que se estimen necesarios. Así, en la descripción de las determinaciones del planeamiento, se recogerá una descripción pormenorizada de las distintas alternativas consideradas que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

Las alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía. Esta justificación de las alternativas deberán de partir de la elección de la alternativa con mejor puntuación, no siendo aceptables alternativas cuyo resultado final sea el mismo, tal y como aparece en el DIE.

|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE LARA SERRANO        | 11/11/2022                                                                                                      | PÁGINA 9/23 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmDSHDBCQ695GNY6QVB7BDPQPMJ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |



|                                                                                                                                                           | ALT.0 | ALT.1 | ALT.2 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|-------|
| 1º Adecuación del Camino del Encinar. Mejora movilidad peatonal<br>La cumplen las alternativas que lo incorporan al suelo urbano.                         | 0     | 1     | 1     |
| 2º Protección de suelos con riesgo de erosionabilidad<br>La regulación normativa del proceso urbanizador incluirá las directrices marcadas por el POTAUJ. | 0     | 1     | 1     |
| 3º Cierre del ciclo del agua                                                                                                                              | 0     | 1     | 1     |
| 4º Regulación de edificación en el Encinar                                                                                                                | 0     | 1     | 1     |
| 5º Disposición de suelo para vivienda nueva, libre y protegida                                                                                            | 0     | 1     | 1     |
| 6º Rectificación del error de la Adaptación Parcial en la delimitación de SU.                                                                             | 0     | 1     | 1     |
| Total                                                                                                                                                     | 0     | 6     | 6     |

Así mismo, en el apartado de identificación y valoración de impactos, se realizará un examen y valoración de cada una de las alternativas estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los criterios de selección de la alternativa escogida, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

Si durante la tramitación del documento urbanístico, tanto en la fase de aprobación inicial como de aprobación provisional, se produjeran cambios en las alternativas presentadas en el documento inicial estratégico, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del órgano ambiental con carácter previo a la aprobación que corresponda. En todo caso, tanto del Estudio Ambiental Estratégico, como el documento resumen, así como la Memoria Informativa de la modificación puntual del PGOU, incorporarán de manera adecuada en cada uno de ellos, las nuevas alternativas que se incluyan.

#### 4.4. PREVENCIÓN AMBIENTAL

La modificación afecta solo a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el proyecto de urbanización, el desarrollo de la construcción o la puesta en funcionamiento de las actividades que albergue la modificación, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogida en el documento de planeamiento objeto de aprobación que la implantación de dichas actuaciones, en el ámbito de la modificación, queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan, de conformidad con los epígrafes del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.



En todo caso, cualquier modificación en los condicionantes ambientales derivados de la presente evaluación que afecten tanto al proyecto de urbanización como a las actividades a desarrollar, será de aplicación en los mismos.

#### 4.5. MEDIO NATURAL

En virtud de la información ambiental disponible en esta Delegación, la zona donde se pretende la modificación de las NNSS, no se halla incluida dentro de ningún Espacio Natural Protegido, ni dentro de ninguno de los lugares de la Red Natura 2000 (No es zona ZEC, ni ZEPA). No se encuentra dentro del ámbito de aplicación de ningún Plan de Recuperación. No existen Hábitat de Interés Comunitario de los recogidos en el Anexo I, de la DIRECTIVA 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Está englobada en un IBA, Área Importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad, “Sierras al Sur de Jaén”.

Se trata de una zona muy antropizada, dominada por áreas cultivadas, y con presencia de unas 20-25 edificaciones de viviendas unifamiliares, las áreas de cultivos son fundamentalmente de olivar que conviven con espacios de uso terciario y residencial. Este espacio es colindante al Camino del Encinar que une el núcleo del Encinar con el centro urbano, y donde no parece existir una afectación destacable a la biodiversidad existente, aunque sí es obligada la toma de ciertas medidas preventivas y correctoras.

Es destacable las abundantes masas forestales cercanas que rodean la zona de actuación, en algunos casos declaradas como Hábitat de Interés Comunitario:

**5110\_1** Espinares y orlas húmedas (Rhamno-Prunetalia)

**6220\_1** Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (Lygeo-Stipetea). (\*)

**6220\_2** Majadales de Poa bulbosa (Poetea bulbosae). (\*)

**6420** Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion

**92A0\_0** Alamedas y saucedas arbóreas

**92D0\_0** Adelfares y tarajales (Nerio-Tamaricetea)

Destacar la existencia de varias líneas e instalaciones eléctricas y transformadores que suministran energía a las viviendas, y que deberían cumplir con las medidas de protección de la fauna establecidas por la normativa vigente. La puesta en marcha de este tipo de instalaciones, y por tanto del funcionamiento y/o construcción de transformadores y líneas eléctricas suponen un riesgo de electrocución o colisión de la fauna existente o itinerante.

Con carácter general, para los proyectos de urbanización, se tendrá en cuenta lo siguiente:

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE LARA SERRANO        | 11/11/2022                                                                                                      | PÁGINA 11/23 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmDSHDBCQ695GNY6QVB7BDPQPMJ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |



- Se deberá evitar cualquier afección a los pies de encina y de otras especies existentes en el ámbito de actuación, mediante su conservación e integración en los espacios verdes diseñados, así como a la fauna vinculada durante las obras de construcción y adecuación, así como de mantenimiento de dichas superficies del Sector. Este aspecto debe quedar perfectamente claro en la normativa. Se evitará realizar cualquier tipo de tareas en la época reproductiva de las especies faunísticas para evitar afecciones al ciclo reproductivo de las mismas (marzo-julio).
- Se hace necesario balizar las zonas de trabajo y acopio de materiales, minimizando el impacto ambiental en relación con la posible contaminación del suelo y su afección a flora y fauna, evitando acopios permanentes mediante traslado asiduo de los residuos generados a los vertederos autorizados y el uso de contenedores adecuados. Para ello es necesario la determinación exacta del área de intervención, zonas de acceso, situación de las zonas de acopio y almacenamiento y la periodicidad del transporte de residuos.
- Se realizará un estudio detallado del régimen de tránsito de vehículos y labores preparatorias así como las tareas ordinarias de funcionamiento, construcción y ejecución de instalaciones y obras relacionadas con la puesta en marcha del proyecto y las medidas a poner en marcha para minimizar el efecto negativo sobre el medio atmosférico y medio natural.
- Se hace necesario que se incluyan medidas que reduzcan los posibles efectos negativos de las intervenciones y movimientos de tierras que pudieran generar emisiones de partículas en suspensión y polvo, así como el cumplimiento estricto de la normativa en relación con la emisión de gases y partículas en el proceso de ejecución, evitando cualquier efecto negativo a la biodiversidad próxima, con un obligado seguimiento.
- Los centros de transformación y las líneas eléctricas deberán adaptarse de manera que se eviten las posibilidades de electrocución por las aves. Deberán aislarse todas las partes de dichos centros que puedan provocar electrocución a la fauna silvestre, cumpliendo el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión y Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra colisión y electrocución en las líneas eléctricas de alta tensión. Prioritariamente se procurarán soterrar todas las líneas eléctricas, con el fin de evitar las posibles colisiones con aves. Para el cable de tierra presente en los mismos, si los hubiera, se utilizará cable antirrata. Igualmente, se tomarán las medidas necesarias para evitar posibles colisiones con infraestructuras que se desarrollen. Deberán presentar en esta Delegación Territorial las características de las líneas eléctricas y centros de transformación y las medidas de adecuación previstas que dan cumplimiento de la normativa, previamente al comienzo de la actividad, si esta fuera autorizada.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación de acuíferos y los daños a la flora y fauna relacionados.

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE LARA SERRANO        | 11/11/2022                                                                                                      | PÁGINA 12/23 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmdSHDBCQ695GNY6QVB7BDPQPMJ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |



- Deberán cumplirse con todas las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar afecciones a la biodiversidad existente así como el cumplimiento de la normativa de aplicación vigente en materia de conservación y protección de flora y fauna.

En cuanto al diseño de las zonas verdes, en el documento urbanístico en el apartado que proceda para que sea de obligado cumplimiento, se tendrá en cuenta:

- Se prohibirá la plantación de especies de carácter invasor, incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- Se potenciará la utilización de especies vegetales de carácter autóctono. Se apostará por la utilización de especies adaptadas a la sequía o que requieran menos consumo de agua.
- Se evitará el uso de especies alergénicas, potenciando la utilización de especies vegetales hipoalergénicas minimizando el efecto nocivo sobre la población humana.
- Se supervisará su adecuado mantenimiento por parte del promotor, principalmente en periodos de sequía con especial atención a las encinas preexistentes.
- Las plantaciones de vegetación se realizarán con especies y formas parecidas al paisaje existente, evitando las formas geométricas y realizando plantaciones en general con bordes difusos, teniendo en cuenta el entorno en que se realizan y la capacidad de drenaje del terreno.
- Además, se procurará que se utilicen materiales tipo albero o arena, evitando en la medida de lo posible materiales como el hormigón, ya que no permiten el refugio de micro fauna.
- Las semillas y las plantas utilizadas, procederán de viveros autorizados que en todo caso dispondrán del correspondiente certificado de material genético seleccionado o se podrán recolectar semillas de plantas silvestres de la zona y vegetación arbustiva autóctona de crecimiento rápido.
- En el diseño se procurará la incorporación de muretes y rocallas cuyas formas irregulares sirvan de refugio a reptiles y pequeña avifauna.
- Se procurará el uso de tratamientos fitosanitarios integrales en los que se dé prioridad a la lucha biológica para el tratamiento de plagas.

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE LARA SERRANO        | 11/11/2022                                                                                                      | PÁGINA 13/23 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmDSHDBCQ695GNY6QVB7BDPQPMJ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |



#### 4.6 CALIDAD DEL MEDIO ATMOSFÉRICO

##### EN RELACIÓN CON LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Conforme a lo establecido en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*, se deberá tener en cuenta que:

- El artículo 8 del precitado Reglamento establece que las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.
- El artículo 6.3 de este Reglamento indica que *“sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo del artículo 5.4 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, la zonificación acústica afectará al territorio del municipio al que se haya asignado uso global o pormenorizado del suelo en virtud de instrumento de planeamiento urbanístico o de plan de ordenación del territorio. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado”*

El sector (con predominio de suelo residencial), objeto de modificación, si bien puede tener otros usos tendrá asociados unos objetivos de calidad acústica correspondientes a las Áreas de Sensibilidad Acústica (ASA) asociadas a los distintos usos del suelo que, de acuerdo con la Tabla II (Objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a las nuevas áreas urbanizadas) del citado Decreto 6/2012, de 17 de enero, serían los que se indican en la Tabla 1 siguiente:

| Tipo de área acústica |                                                                    | Índices de ruido |                |                |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------|------------------|----------------|----------------|
|                       |                                                                    | L <sub>d</sub>   | L <sub>e</sub> | L <sub>n</sub> |
| a                     | Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial | 60               | 60             | 50             |

Tabla 1. Objetivos de calidad acústica para las ASA's del sector

En la Normativa Urbanística del sector deberá tenerse en cuenta que en las viviendas ligadas a industrias o comercios se deberán cumplir los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a viviendas de usos residenciales y administrativos recogidos en la Tabla IV de Decreto 6/2012, de 17 de enero. Asimismo se deberán cumplir los valores objetivos de calidad acústica para vibraciones recogidas en la Tabla V del ya citado Decreto 6/2012, de 17 de enero.



Conforme a lo establecido en la normativa, los criterios de zonificación acústica son los considerados en el *Anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, de los cuales destacamos:

- En el apartado 1.2 del mencionado Anexo V se indica que cuando en una zona coexistan o vayan a coexistir varios usos que sean urbanísticamente compatibles, a los solos efectos de lo dispuesto en este Real Decreto, se determinará el uso predominante con arreglo a los siguientes criterios:
  - *Porcentaje de la superficie del suelo ocupada o a utilizar en usos diferenciados con carácter excluyente*
- En el apartado 2.b) se establece que:
  - *El contenido del área delimitada deberá ser homogéneo estableciendo las adecuadas fracciones en la relimitación para impedir que el concepto uso preferente se aplique de forma que falsee la realidad a través del contenido global.*
- En el apartado 2. c) se establece que:
  - *Las áreas definidas no deben ser excesivamente pequeñas para tratar de evitar, en lo posible, la fragmentación excesiva del territorio con el consiguiente incremento del número de transiciones.*
- En el apartado 2.d) se establece que:
  - *Se estudiará la transición entre áreas acústicas colindantes cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas superen los 5 dBA.*

En el artículo 11.2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, se establece la necesidad de incluir, dentro de los instrumentos de planeamiento, las servidumbres acústicas generadas por las infraestructuras terrestres, determinando las siguientes cuestiones:

*Con el fin de conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas, los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico, que ordenen físicamente ámbitos afectados por las mismas deberán ser remitidos con anterioridad a su aprobación inicial, revisión o modificación sustancial, al órgano sustantivo competente de la infraestructura, para que emita informe preceptivo. Esta regla será aplicable tanto a los nuevos instrumentos como a las modificaciones y revisiones de los ya existentes*

Según la documentación presentada la zona de estudio no presenta ninguna afección derivada de los elementos de articulación territorial (carreteras, vías pecuarias y otras infraestructuras territoriales) ni por ordenación de usos o protección de recursos.

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE LARA SERRANO        | 11/11/2022                                                                                                      | PÁGINA 15/23 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmDSHDBCQ695GNY6QVB7BDPQPMJ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |



Por tanto, se considera necesario que en el Estudio Ambiental Estratégico se realice una valoración del grado de compatibilidad de las propuestas contenidas en el Documento de Planeamiento Urbanístico con la presencia de esta infraestructura terrestre con la finalidad de obtener un mantenimiento adecuado de los Objetivos de Calidad Acústica, acorde al entorno. En este sentido, se considera necesario valorar, como mínimo y sin perjuicio de otras consideraciones que se estimen oportunas:

- Por considerarse una revisión del vigente planeamiento general, se deberá incluir una zonificación acústica de todos los sectores afectados (SUC-Encinar 1 y SUNC- Camino del Encinar) por esta modificación, y de su entorno, que se encuentren como suelo urbano, consolidado y no consolidado, y urbanizable, tanto sectorizado como ordenado.
- La zonificación acústica debe incluir Áreas de Sensibilidad Acústica (ASA's) cuyos límites sean fácilmente identificables, preferentemente se aconseja establecer límites catastrales y/o el uso de calles.
- La asignación de distintos usos en los sectores ordenados y sectorizados debe cumplir los criterios de asignación a un Área de Sensibilidad Acústica (ASA) conforme al Anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, siendo el criterio preferente el porcentaje de la superficie del suelo ocupada o a utilizar y su compatibilidad con el resto de áreas existentes cuyos objetivos de calidad acústica serán en función del uso predominante. Se deberá tener en cuenta la condición de área nueva o existente conforme a lo indicado en el artículo 9.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.
- El Plano de Zonificación Acústica deberá ser incluido como Plano de Ordenación del documento urbanístico y en su leyenda deberá incorporar las tablas con los valores de los objetivos de calidad acústica correspondientes a cada área de sensibilidad acústica (ASA) que le sean de aplicación, estableciéndose las zonas de conflicto y las zonas de transición, si las hubiera, a una escala adecuada. Se recomienda que las Áreas de Sensibilidad Acústica se identifiquen de forma unívoca.
- Conforme a lo establecido en el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, se deberá incluir un Estudio Acústico con el contenido mínimo de la Instrucción Técnica 4 del citado Decreto 6/2021, de 17 de enero, en el que se deberá definir cómo se van a garantizar los usos y/o actividades compatibles con los objetivos de calidad acústica de cada Área de Sensibilidad Acústica. En dicho estudio deberá incluirse, además de lo determinado en la Instrucción Técnica 4, lo siguiente:
  - Se deberá de tener en cuenta lo establecido en el Anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, y el artículo 25.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.
  - Se deberán identificar y establecer las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de las zonas con usos pertenecientes a ASA's incompatibles (más de 5dBA) que se consideran zonas de conflicto.

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE LARA SERRANO        | 11/11/2022                                                                                                      | PÁGINA 16/23 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmDSHDBCQ695GNY6QVB7BDPQPMJ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |



- En el correspondiente documento urbanístico, y preferentemente a través de la normativa urbanística, se deberán reflejar las consideraciones que se extraigan del citado Estudio Acústico.

#### EN RELACIÓN CON LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

En el DIE se han valorado las posibles afecciones a la calidad del aire de cara a las previsibles obras de urbanización. En la fase del desarrollo del sector se puede producir una afección a la calidad del aire como consecuencia del aumento de partículas en suspensión procedentes de los movimientos de tierras y por el incremento en las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera procedentes de la maquinaria utilizada, del transportes de materiales etc.

Asimismo, este documento establece una serie de medidas preventivas y correctoras para minimizar la contaminación atmosférica que se consideran adecuadas, entre las cuales figura la mejora de accesos peatonales al núcleo del Encinar 1, lo que podría suponer una reducción de los tráficos y una mejora leve de la calidad del aire.

No obstante, en el Estudio Ambiental Estratégico, deberá valorarse la afección que el desarrollo de los distintos usos del sector puede tener respecto a la calidad del aire, bien por fuentes difusas bien por fuentes estacionarias, estableciendo aquellas consideraciones y medidas que deban tenerse en cuenta de cara a las siguientes etapas o fases, como pueden ser los proyectos de urbanización.

En la normativa urbanística deberá contemplarse que, en caso de solicitarse la implantación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera recogidas en el *Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, o legislación que la sustituya, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, se deberá obtener la autorización de emisiones a la atmósfera, que se tramitará y solicitará de acuerdo la legislación vigente (actualmente el *Decreto 239/2011, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*), debiéndose tener en cuenta las actividades cuyo seguimiento corresponde al Ayuntamiento.

Asimismo, se especificará que las emisiones no canalizadas de partículas de estas actividades cumplirán los límites y determinaciones establecidas en la legislación vigente (actualmente el *Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera*). Las actividades deberán cumplir lo establecido en la legislación vigente de calidad del aire, debiendo tener las autorizaciones establecidas en la misma.

#### EN RELACIÓN CON LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

El DIE, en relación con la posible incidencia ambiental de la iluminación del sector implicado sobre la calidad del cielo nocturno, dice que se deberá incorporar en la normativa urbanística condiciones específicas para evitarla, cumpliendo en todo caso con la legislación vigente.

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE LARA SERRANO        | 11/11/2022                                                                                                      | PÁGINA 17/23 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmDSHDBCQ695GNY6QVB7BDPQPMJ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |



En relación con este aspecto, tanto en el Estudio Ambiental Estratégico como en el Documento Normativo se deberá:

a) Determinar, como medidas o consideraciones para preservar la calidad del cielo nocturno, aquellas que permitan cumplir los criterios luminotécnicos para la zonificación adoptada y que se incluirá como normativa de cada sector dentro del documento urbanístico que vaya acompañando.

b) Garantizar que la regulación normativa es acorde a los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado, que son los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias 02 y 03 del *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07*, así como en lo establecido en el artículo 8 del mismo respecto al régimen de funcionamiento

#### 4.7 RESIDUOS, SUELOS CONTAMINADOS Y ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES

Durante la fase de ejecución de las obras, si las hubiere, se generarán residuos de construcción y demolición, tales como: hormigón, tierras y piedras, ladrillos, metal, plásticos, etc.

- El titular de la actuación, como entidad productora o poseedora de estos residuos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y la gestión de los residuos de la construcción y demolición. En concreto, las siguientes:
  - Se responsabilizará de que el proyecto de ejecución de la obra contemple un estudio de gestión de RCD´s con el contenido mínimo que se indica en el artículo 4.a).
  - Deberá disponer de la documentación que acredite que estos residuos producidos en la fase de ejecución de las obras, han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos establecidos en el artículo 4.c).
- Igualmente, el titular dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en el art. 88 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo. En concreto, las siguientes:
  - Separar los residuos peligrosos de los no peligrosos, independientemente de la cantidad generada, siempre que sea técnicamente viable. En caso de no separarse, todos tendrán la consideración de peligrosos.
  - Entregar los residuos a entidad autorizada o registrada para que realice operaciones de gestión de residuos.

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE LARA SERRANO        | 11/11/2022                                                                                                      | PÁGINA 18/23 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmDSHDBCQ695GNY6QVB7BDPQPMJ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |



- Separar en obra las fracciones de residuos previstas en el art. 5.5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, siempre que la generación individualizada supere los umbrales previstos en dicho artículo.
- En el caso de que las tierras de excavación no se reutilicen en el mismo lugar donde se produjeron, se estará a lo regulado en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

#### 4.8 RIESGOS NATURALES

En el Estudio Ambiental Estratégico se deberán analizar con el suficiente grado de detalle, los riesgos naturales y ambientales derivados del planeamiento, debiendo incluir un mapa de riesgos naturales a escala suficiente en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

La citada cartografía además se incorporará a los planos de información del documento urbanístico objeto de aprobación.

#### 4.9. CAMBIO CLIMÁTICO

Tal y como establece la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, las actividades de planificación local relativas al urbanismo y la ordenación del territorio tendrán la consideración de planes con incidencia en materia de cambio climático, por lo que el Estudio Ambiental Estratégico de la Innovación, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación, o por el acuerdo que disponga su formulación, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, incluyendo en el mismo:

- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en dicha ley.
- Las disposiciones necesarias para fomentar la baja de emisiones de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima.
- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE LARA SERRANO        | 11/11/2022                                                                                                      | PÁGINA 19/23 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmDSHDBCQ695GNY6QVB7BDPQPMJ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |



De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental. Para ello, se seguirá el procedimiento establecido en el documento de Guía para la incorporación del Cambio Climático en el procedimiento de Evaluación Ambiental de los instrumentos de Planeamiento Urbanístico, editada por la Consejería de Agricultura, Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible y publicada en el año 2020, la cual ofrece la metodología a seguir, así como propuestas generales y medidas concretas para hacer frente al cambio climático en el del planeamiento urbanístico a la escala municipal. De igual modo podrá utilizarse como apoyo la Guía Metodológica, editada por la Federación Española de Municipios y Provincias y publicada en el año 2015, la cual ofrece medidas concretas para hacer frente al cambio climático en el del planeamiento urbanístico a la escala municipal (opción elegida en el DIE).

El Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar, a escala local, las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia de la Modificación. Por lo que se deberán proponer medidas concretas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Considerar que entre las actuaciones prioritarias derivadas de la lucha del cambio climático está la prevención de los riesgos derivados de los incendios forestales, las lluvias torrenciales o los procesos erosivos y deslizamiento, el impacto sobre la atmósfera, el impacto sobre el paisaje, etc., siendo necesario un análisis e identificación de estos procesos y, si fuera necesario, el establecimiento de medidas para minimizar los efectos que pueden producirse tanto sobre el territorio como sobre la población .

Además, se deben definir una serie de indicadores asociados a los factores de Cambio Climático y Movilidad y Accesibilidad que permitan una adecuada valoración de las alternativas propuestas.

Igualmente, se deberán proponer medidas correctoras concretas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Estudiar si en la ejecución de la modificación hay riesgo de alguno de los impactos en los que se manifiesta la vulnerabilidad al cambio climático:

- El efecto “isla de calor”,
- Inundaciones por desbordamientos de cauces.

En todo caso la modificación propuesta se deberá tener en cuenta el mejor aprovechamiento de los espacios urbanos, adoptando, a través de las ordenanzas municipales vigentes y las de nueva creación, las medidas orientadas a la mitigación de los efectos de la modificación sobre el cambio climático, fundamentalmente enfocadas a la movilidad, al diseño de espacios, a la disminución del uso de recursos hídricos, a la gestión de zonas verdes que incorpore técnicas basadas en xerojardinería, al uso de materiales para la construcción que

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE LARA SERRANO        | 11/11/2022                                                                                                      | PÁGINA 20/23 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmDSHDBCQ695GNY6QVB7BDPQPMJ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |



reduzcan el efecto albedo y contribuyan a la disminución de la temperatura ambiente, al uso de luminarias de bajo consumo energético (tipo LED), al fomento a nivel municipal de la adopción de fuentes de energía renovable, etc., medidas que, en general, contribuyan a mitigar las altas temperaturas previstas en el futuro cercano.

Además, de manera específica, en relación al cambio climático, el Estudio Ambiental Estratégico, incluirá una evaluación adecuada de la **huella de carbono** asociada al plan o programa, conforme establece el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre en concordancia con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético de Andalucía (existe una herramienta disponible para su cálculo en el Portal Andaluz del Cambio Climático).

#### 4.10. ADECUACIÓN PAISAJÍSTICA

Según la información reflejada en el DIE, uno de los objetivos sectoriales es: *“Establecer las necesarias condiciones de edificación en el núcleo consolidado del Encinar de manera que sus determinaciones contribuyan al establecimiento de un adecuado paisaje urbano y a una adecuada regulación de usos”*.

La valoración del impacto potencial según el DIE: *“no será significativo sino, al contrario, positivo”*.

No obstante, dado que el DIE establece un adecuado paisaje urbano como objetivo sectorial (como se ha mencionado anteriormente), se recomienda que entre otras referencias en este campo, el documento *“Líneas guía sobre buenas prácticas en el paisaje”*, elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.

#### 4.11 INCENDIOS FORESTALES

El término municipal de Fuensanta de Martos no tiene superficies declaradas como zonas de peligro definidas por el artículo 5 de la Ley 5/1999, según apéndice del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía.

La modificación está comprendida dentro de la zona de influencia forestal de 400 m circundante a terreno forestal, respecto a la normativa aplicable a los usos y actividades a desarrollar habría que estar a lo dispuesto en el Título III de la Ley 5/1999 y su desarrollo reglamentario en el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre. Concretamente le son aplicables preceptos contenidos en el Capítulo I del Título III del Reglamento “Usos y actividades en terrenos forestales y zona de influencia forestal”, Sección Primera “usos y actividades generales”, y Sección Tercera “Otros usos y actividades”.

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE LARA SERRANO        | 11/11/2022                                                                                                      | PÁGINA 21/23 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmDSHDBCQ695GNY6QVB7BDPQPMJ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |



Consultada la base de datos existente en este COP, relativa a los perímetros de los incendios forestales ocurridos en la provincia de Jaén, para dar cumplimiento a la legislación estatal básica respecto al cambio de uso forestal de un terreno incendiado, Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, NO consta la existencia de incendio forestal alguno en la zona objeto de la Modificación.

LA DELEGADA TERRITORIAL  
DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

Fdo. María José Lara Serrano

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE LARA SERRANO        | 11/11/2022                                                                                                      | PÁGINA 22/23 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmDSHDBCQ695GNY6QVB7BDPQPMJ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |



## ANEXO I

### PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

El trámite de consultas previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se ha realizado a las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas. Extendiéndose a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes solicitados son los siguientes:

| ORGANISMO / INSTITUCIÓN                                                                                                                               | CONSULTAS  | RESPUESTAS |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén. Servicio de Industria, Energía y Minas                                                      | 08/09/2021 | 23/09/2021 |
| Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Jaén. Servicio de Urbanismo y Oficina de Ordenación del Territorio | 08/09/2021 | 14/10/2021 |
| Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Bienes Culturales                                                               | 08/09/2021 | -          |
| Consejería de Salud y Familias. Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica                                                          | 08/09/2021 | 11/11/2021 |
| Confederación Hidrográfica del Guadalquivir                                                                                                           | 08/09/2021 | 14/09/2021 |
| Diputación Provincial de Jaén                                                                                                                         | 08/09/2021 | 10/11/2021 |
| Ecologistas en Acción                                                                                                                                 | 08/09/2021 | -          |



Fecha: (La de la firma electrónica)

Ref.: SviEM/MINAS/GBF

Asunto: Solicitud de informe sobre el expediente  
EAE-JA-03/2021.

700C  
Consejería de Empleo, Formación y Trabajo  
Autónomo

Consejería de Transformación Económica,  
Industria, Conocimiento y Universidades

Delegación Territorial en Jaén

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE  
DESARROLLO SOSTENIBLE  
Servicio de Protección Ambiental  
C/ Dr Eduardo García-Triviño López, nº 15  
23009 Jaén (Jaén)

En relación a la solicitud efectuada sobre obtención de Evaluación Ambiental Estratégica, correspondiente al proyecto de "MODIFICACIÓN DE LAS NNSS EL ENCINAR I. CAMINO DEL ENCINAR URBANÍSTICA" en el término municipal de Fuensanta de Martos (Jaén), no tienen ningún derecho minero VIGENTE ni en trámite de otorgamiento.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

LA JEFA DE SERVICIO DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINAS  
Fdo.: Isabel María Ruiz Cabrera.

Paseo de la Estación, 19  
23007 Jaén  
T: 955063910- Fax 953013392  
dpja.ceice@juntadeandalucia.es



|                                                                                      |                                |                                                                                                                   |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| ISABEL MARIA RUIZ CABRERA                                                            |                                | 20/09/2021                                                                                                        | PÁGINA 1/1 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | BndJARNDN9SARS38FPBSL6ADJUVQYM | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |
|  |                                |                                                                                                                   |            |

INFORME A REQUERIMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, ACERCA DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL T.M. DE FUENSANTA DE MARTOS (JAÉN): "EL ENCINAR I. CAMINO DEL ENCINAR".

|                |                                                                                                                                      |
|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTUACIÓN:     | DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL T.M. DE FUENSANTA DE MARTOS. |
| MUNICIPIO:     | FUENSANTA DE MARTOS                                                                                                                  |
| SOLICITANTE:   | Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Jaén.                                      |
| SU REFERENCIA: | EAE-JA-03/2021                                                                                                                       |
| Nª REFERENCIA: | 30-052/2021                                                                                                                          |

## ANTECEDENTES

Mediante comunicación interior, el Servicio de Protección Ambiental realiza consulta a este Servicio de Urbanismo y a la Oficina de Ordenación del Territorio, de conformidad con el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y conforme a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con respecto al expediente arriba referido.

La documentación remitida tiene como fecha de entrada el día 8 de septiembre de 2021 y es telemática. En el enlace de descarga nos encontramos con la siguiente documentación:

- Carpeta 1: DIE\_MP\_EL\_Encinar\_I\_f\_f\_compressed (Documento Inicial Estratégico)
- Carpeta 2: borrador\_del\_plan\_MP\_EL\_Encinar\_I-Camino\_del\_Encinar\_f\_f\_(1)\_compressed-copia (Borrador de la Modificación Puntual)

Este último documento, preparatorio de la redacción del correspondiente instrumento de planeamiento, consta de los siguientes apartados:

### MEMORIA

#### I. INTRODUCCIÓN

#### II. ÁMBITO DE ACTUACIÓN, DETERMINACIONES URBANÍSTICAS Y AFECCIONES

#### III. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

#### IV. ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN PROPUESTAS

#### V. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL

### PLANOS

#### I. PLANOS DE INFORMACIÓN

#### O. PLANOS DE ORDENACIÓN

#### O.1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

C. Martínez Montañés, 8, 5ª plta. 23071 JAÉN  
Teléf. 953 001 400 - Fax 953 001 476  
dt.jaen.cfv@juntadeandalucia.es



|                                |                                                   |        |            |                                                                                       |
|--------------------------------|---------------------------------------------------|--------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación: | BY574D8J52LN2N46685VNMZ6DGEE55                    | Fecha  | 13/10/2021 |  |
| Firmado Por                    | ILDEFONSO RUIZ FERNANDEZ                          |        |            |                                                                                       |
|                                | DIEGO GRACIA HERRERA                              |        |            |                                                                                       |
|                                | MANUEL HIDALGO PEÑAS                              |        |            |                                                                                       |
|                                | JUAN DE DIOS ANTONIO MARTINEZ HERMOSO             |        |            |                                                                                       |
| Url De Verificación            | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 1/4        |                                                                                       |







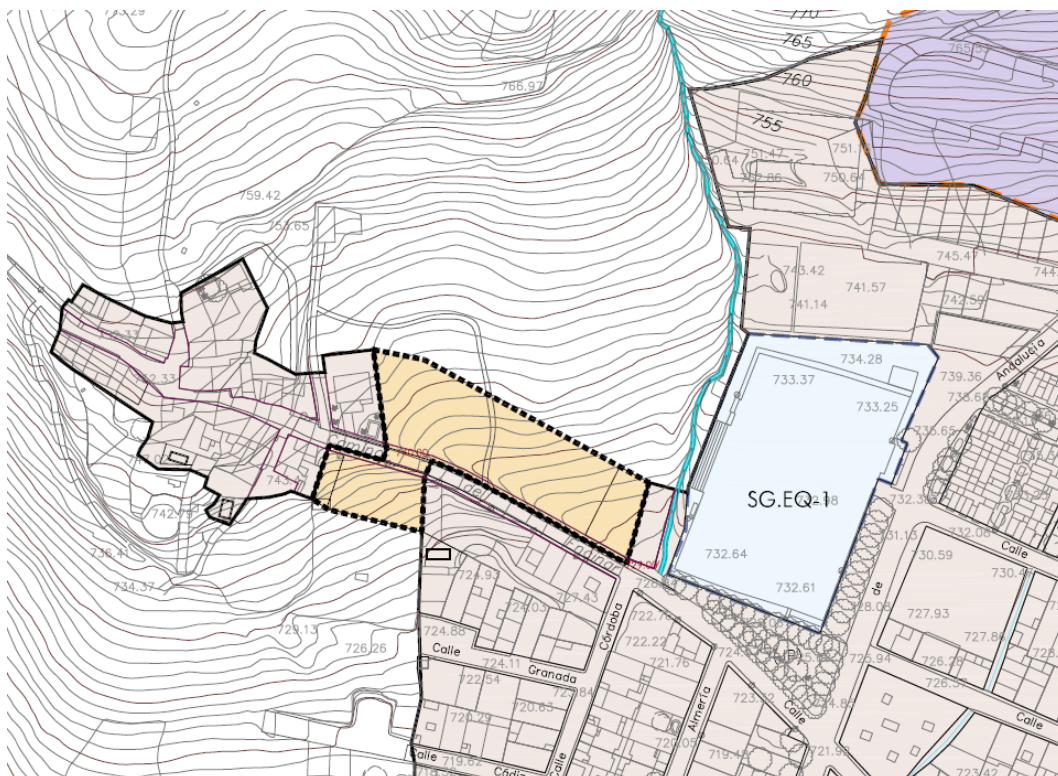
## 0.2. ORDENACIÓN COMPLETA

### Planeamiento General vigente:

La figura de planeamiento general vigente en el municipio de Fuensanta de Martos son las Normas Subsidiarias de Planeamiento, con aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CPOTU), en sesión celebrada el 11/07/85 (publicada en el BOP N°169, de 20 de julio de 1985) y sus modificaciones sucesivas. Por otro lado, el Pleno del Ayuntamiento aprueba definitivamente el día 20/03/13 (BOP n°127, de 5 de julio de 2013) la Adaptación Parcial del PGOU a la LOUA. Por último, hay que señalar que el PGOU vigente es anterior al Plan de Ordenación del Territorio Subregional de la Aglomeración Urbana de Jaén (POTS-AUJ), aprobado mediante Decreto 142/2014, de 14 de octubre, y publicado en el BOJA n°214, de 3 de noviembre de 2014.

### Objetivos del nuevo instrumento de planeamiento general (s/ Borrador de la Memoria de Ordenación):

- 1.- Reconocer la realidad urbana del núcleo residencial del Encinar I. Este reconocimiento como suelo urbano permitiría establecer una regulación adecuada de usos y condiciones de edificación y urbanización, estableciendo alineaciones y fondos de parcela nítidos.
- 2.- Generar un pequeño crecimiento residencial, del que existe demanda, que termine de enlazar El Encinar I con el núcleo de Fuensanta, cuyo desarrollo permita una adecuada urbanización del Camino del Encinar, configurándolo como vía urbana y evite la proliferación de edificaciones no reguladas en un suelo que, al estar dotado de la mayoría de los servicios urbanos, se encuentra muy tensionado.



|                                |                                                                                                                   |        |            |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | BY574D8J52LN2N46685VNMZ6DGEE55                                                                                    | Fecha  | 13/10/2021 |
| Firmado Por                    | ILDEFONSO RUIZ FERNANDEZ<br>DIEGO GRACIA HERRERA<br>MANUEL HIDALGO PEÑAS<br>JUAN DE DIOS ANTONIO MARTINEZ HERMOSO |        |            |
| Url De Verificación            | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | Página | 2/4        |





Propuesta de Ordenación Estructural (incluida en el Borrador de la Modificación Puntual)

Al respecto, se informa lo siguiente:

## INFORME

Por parte del Pleno del ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2021, se aprueba adoptar el procedimiento de urgencia de la Modificación puntual de las NNSS de Fuensanta de Martos: “El Encinar, Camino del Encinar”, en virtud del art. 3, apartados 1 y 2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

El contenido del presente Informe de carácter general se emite sin perjuicio de los Informes que evacuen, el de Incidencia Territorial por la Oficina de Ordenación del Territorio, tras la Aprobación Inicial de la Modificación Puntual de las NNSS, y el Urbanístico el Servicio de Urbanismo, previamente a la Resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CTOTU) sobre la se apruebe provisionalmente, de acuerdo con la tramitación de los instrumentos de planeamiento establecida en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). No se entra, pues, en el análisis pormenorizado de aquellos documentos del Plan que pudieran traer información más detallada que la requerida en esta fase de Evaluación Ambiental Estratégica.

Como punto de partida, se debe tener en cuenta que los Planes Generales de Ordenación Urbanística (PGOU) deben de ajustarse a lo establecido en los art. 8, 9 y 10 de la LOUA.

El ámbito de actuación de la Modificación está constituido por el núcleo rural El Encinar I y por la franja de suelo a ambos lados del Camino de Los Encinares, que une dicho núcleo con el núcleo urbano de Fuensanta de Martos, separados entre sí tan sólo unos 40 m de distancia.

El objeto de la Modificación, tal y como se presenta en el borrador, se ajusta al art. 9.A.d) de la LOUA, al proponer integrar el núcleo de El Encinar I con el núcleo urbano principal, reclasificando como suelo urbano una franja de suelo no urbanizable de carácter rural o natural a lo largo del camino que une dicho núcleo con el suelo urbano ya consolidado, evitando la dispersión y mejorando y completando su ordenación estructural.

La ordenación propuesta, de acuerdo con el art. 10.1 de la LOUA, afecta a parámetros de carácter estructural por lo que, según el art. 31.2.B.a), la competencia para su aprobación definitiva corresponde a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la ley 1/94 se someterá a informe vinculante de Incidencia Territorial tras la aprobación inicial por el Ayuntamiento.

En dicho informe se analizará la compatibilidad del documento urbanístico con las determinaciones de los instrumentos de planificación territorial (POTA y POTAU de Jaén) y, en particular, su incidencia sobre el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos, debiendo justificar concretamente el crecimiento propuesto, el cumplimiento de la norma 45 Modelo de Ciudad del POTA, así como las afecciones de la modificación a riesgos naturales a que pueda verse sujeta.

En cuanto al contenido documental de la Modificación Puntual de las NNSS, deberá ser el establecido en el artículo 19 de la LOUA, y en el artículo 37 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, debiendo contener entre otros: memorias de información y de diagnóstico, memoria de justificación, estudios complementarios de suelo y vivienda, de tráfico, aparcamiento y transportes, etc., planos de información y ordenación, Normas Urbanísticas, resumen ejecutivo, plan de etapas y estudio económico-financiero.

Lo que se le comunica a los efectos oportunos, con independencia de los informes que respecto a la necesaria verificación de la adecuación a la legislación urbanística se emitan en el momento procedimental

|                                |                                                   |        |            |                                                                                       |
|--------------------------------|---------------------------------------------------|--------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación: | BY574D8J52LN2N46685VNMZ6DGEE55                    | Fecha  | 13/10/2021 |  |
| Firmado Por                    | ILDEFONSO RUIZ FERNANDEZ                          |        |            |                                                                                       |
|                                | DIEGO GRACIA HERRERA                              |        |            |                                                                                       |
|                                | MANUEL HIDALGO PEÑAS                              |        |            |                                                                                       |
|                                | JUAN DE DIOS ANTONIO MARTINEZ HERMOSO             |        |            |                                                                                       |
| Url De Verificación            | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 3/4        |                                                                                       |





oportuno y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el mismo recaiga en los informes emitidos por los diferentes órganos competentes de acuerdo con cada legislación sectorial.

ARQUITECTO

Sección de Planeamiento Urbanístico

Fdo.: Juan Antonio Martínez Hermoso

Fdo.: Diego Gracia Herrera, Arquitecto

Oficina de Ordenación del Territorio

Vº Bº JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO

Fdo.: Manuel Hidalgo Peñas

Fdo.: Ildefonso Ruiz Fernández

(Documento firmado digitalmente)

|                                |                                                   |        |            |                                                                                       |
|--------------------------------|---------------------------------------------------|--------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación: | BY574D8J52LN2N46685VNMZ6DGEE55                    | Fecha  | 13/10/2021 |  |
| Firmado Por                    | ILDEFONSO RUIZ FERNANDEZ                          |        |            |                                                                                       |
|                                | DIEGO GRACIA HERRERA                              |        |            |                                                                                       |
|                                | MANUEL HIDALGO PEÑAS                              |        |            |                                                                                       |
|                                | JUAN DE DIOS ANTONIO MARTINEZ HERMOSO             |        |            |                                                                                       |
| Url De Verificación            | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 4/4        |                                                                                       |



Fecha: 05/11/2021  
Ntra. Ref.: FJMF/rrp/ (21-DG-EAA-121)  
Su Ref: EAE-JA-03/2021  
Asunto: Contestación solicitud informe de EAE – Modificación  
NNSS Fuensanta (El Encinar)

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE  
DESARROLLO SOSTENIBLE  
Servicio de Protección Ambiental  
C/ Dr. Eduardo G<sup>a</sup> Triviño López, 15 - 3<sup>a</sup>  
planta  
23009 Jaén

En contestación a su escrito mediante el que solicita informe de consultas a administraciones públicas afectadas dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del instrumento de planeamiento urbanístico arriba indicado, a esta Consejería competente en materia de salud, y una vez examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación del proyecto facilitada cabe informar lo siguiente:

El objeto de la presente modificación es el de reconocer la realidad urbana del núcleo residencial del Encinar I, ya consolidado y que por lo tanto funciona como suelo urbano sin serlo, y el de generar un pequeño crecimiento residencial constituido por la franja de suelo a ambos lados del camino que une dicho núcleo con el suelo urbano. La superficie total afectada es de 10.343 m<sup>2</sup>, de los cuales 6.048 m<sup>2</sup> son de suelo urbano consolidado, que se corresponde con el núcleo Encinar I y 4.295 m<sup>2</sup> de suelo urbano no consolidado correspondientes a la franja referenciada.

En la documentación ambiental aportada no se ha encontrado una valoración de los posibles efectos sobre la salud de la población derivados de la actuación. Para ello se debería de realizar un análisis preliminar de la relevancia de los potenciales impactos sobre los determinantes y sobre la salud que la modificación pudiera producir.

Una vez expuesto lo anterior, y dado que nuestro pronunciamiento no resulta determinante para la resolución del procedimiento por nuestra parte puede continuarse con la tramitación de este expediente.

No obstante, se informa que según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, ese instrumento de planeamiento está sometido a informe de evaluación del impacto en la salud, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tras su modificación por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía. Este cribado requiere la entrega de una documentación específica cuyo contenido puede consultarse en dicho decreto, además de información de apoyo existente en la página web de la Consejería de Salud y Familias.

Lo cual se informa para que, conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se dé traslado de esta información al órgano sustantivo y a la Administración promotora junto con el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

Avda. de la Innovación s/n  
Edif. Arena 1. 41020 Sevilla  
Tfno.:955006300  
dgspof.csafa@juntadeandalucia.es



|                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                   |        |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro de Verificación:VH5DPKH6VRMCHY8QN7ZJWR3AZ2TKNH. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |                                   |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                        | FRANCISCO JOSE MARCHENA FERNANDEZ | FECHA  | 10/11/2021 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                                                          | VH5DPKH6VRMCHY8QN7ZJWR3AZ2TKNH    | PÁGINA | 1/2        |
|                                                                                                                                                                                                |                                   |        |            |



En este sentido, puede ser de interés conocer los documentos que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a disposición de las personas/administraciones promotoras en su página web:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Francisco José Marchena Fernández

|                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                   |        |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro de Verificación: VH5DPKH6VRMCHY8QN7ZJWR3AZ2TKNH. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |                                   |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                         | FRANCISCO JOSE MARCHENA FERNANDEZ | FECHA  | 10/11/2021 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                                                           | VH5DPKH6VRMCHY8QN7ZJWR3AZ2TKNH    | PÁGINA | 2/2        |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                   |        |            |



**MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación  
Hidrográfica del Guadalquivir**

| Documento firmado electrónicamente |                                                                                                                                                                              |                     |                                                                                       |
|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Firmado por                        |                                                                                                                                                                              | Fecha de firma      | Sello de tiempo                                                                       |
| JAVIER QUIROS FERNANDEZ            |                                                                                                                                                                              | 13/09/2021 14:07:31 | 13/09/2021 14:07:37                                                                   |
| URL de validación                  | <a href="https://sede.magrama.gob.es">https://sede.magrama.gob.es</a><br><a href="https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv">https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv</a> |                     |  |
| Código CSV                         |                                                                                                                                                                              |                     |                                                                                       |
| MA0014060S4B4WEI0VS2YES6W5CJ2CR2ZT |                                                                                                                                                                              |                     |                                                                                       |

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.



**O F I C I O**

S/REF. EAE-JA-03/2021  
N/REF. **VO-231/2021**  
FECHA 13/09/2021  
ASUNTO **Informe sectorial**

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DR. EDUARDO G<sup>a</sup>-TRIVIÑO LÓPEZ, 15 - 3<sup>a</sup> pl.  
23071 - JAÉN**

En relación al escrito remitido a este Organismo con entrada el 08/09/2021, referente a MODIFICACIÓN DE LAS NNSS EL ENCINAR I en el t.m. de FUENSANTA DE MARTOS (JAÉN), he de informarle que, de acuerdo con:

1. El apartado 3 del artículo 25 del Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, redactado por la Ley 11/2005, de 22 de junio, que establece que:

«4. Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica.»

2. El apartado 1 del artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, redactado por el Real Decreto 638/2016, de 8 de diciembre, que establece que:

«1. Para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido





las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis.»

**El Excmo. Ayuntamiento ha de solicitar informe sectorial ante este Organismo de Cuenca, para que esta Confederación Hidrográfica se pronuncie en el ámbito de sus competencias de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.**

Una vez dicho informe haya sido emitido, se le dará traslado del mismo para que tengan en cuenta los condicionantes contenidos en el mismo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

El Jefe del Servicio  
Fdo. Javier Quirós Fernández



## INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS NNSS EL ENCINAR I. CAMINO DEL ENCINAR URBANÍSTICA.

### 1. ANTECEDENTES.

De acuerdo con el escrito recibido de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Jaén, de la Junta de Andalucía, con N° Expt.: EAE-JA-003/2021, habiendo tenido entrada en Diputación de Jaén mediante registro SIR el 08 de Septiembre de 2021 con núm.: 2021/78995, por el que se comunica a esta Diputación Provincial a efectos de que si lo estima pertinente pueda comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de sus intereses.

### 2. AFECCIONES A LAS INFRAESTRUCTURAS PROVINCIALES

#### 2.1. RED PROVINCIAL DE CARRETERAS.

En cuanto a la red viaria provincial, se adjunta informe realizado por la Técnica del Servicio de Infraestructuras.

#### 2.2. ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES.

Nos comunican, mediante nota interior, que habiendo estudiado la documentación remitida por la Consejería no se han detectado afecciones a las Infraestructuras de Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos y a las Infraestructuras de Abastecimiento de Agua Potable, gestionadas por la Diputación Provincial de Jaén.

#### 2.3. SERVICIO DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Nos comunican que vista y estudiada la documentación remitida por la Consejería, este Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio indica que:

- a) Sobre la posible afección a intereses de Diputación de Jaén en alguna de las materias sobre las que pudiera tener competencia específica:
  - Se prevé con la ampliación de suelo un incremento de la población, por lo que el servicio de recogida de residuos (RSU) RESURJA, empresa encargada de la recogida, tratamiento y eliminación de los residuos del municipio de Fuensanta de Martos, por medio del Consorcio de Residuos de Jaén-Sierra Sur, por lo que será necesario informar acerca de la posibilidad de ejercer esta función en las zonas que se prevé ampliar a este Consorcio.
- b) Sobre las consecuencias ambientales derivadas de la actuación y las medidas correctoras ambientales propuestas en el documento, dado que corresponde al Documento Inicial Estratégico, no existe objeción alguna por parte de este Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Diputación de Jaén.

|                                                                                                                                                            |                                                                                                                              |                          |              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------|
| Url de Verificación: <a href="https://verifirma.dipujaen.es/code/aijJELLq+pLIDzixmnaPoQ==">https://verifirma.dipujaen.es/code/aijJELLq+pLIDzixmnaPoQ==</a> |                                                                                                                              |                          |              |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                | FRANCISCO QUESADA MOYA - EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL                                                       |                          | FECHA Y HORA |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                  | firma.dipujaen.es                                                                                                            | aijJELLq+pLIDzixmnaPoQ== | EV00MVBV     |
| NORMATIVA                                                                                                                                                  | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. |                          |              |



#### 2.4. OTROS SERVICIOS E INTERESES PROVINCIALES.

Consultadas el resto de Áreas de esta Diputación Provincial que pudieran resultar afectadas, sin que exista pronunciamiento expreso alguno en el plazo establecido, se entiende que no existe afección alguna que impida la tramitación del proyecto.

|                                                                                                                                                            |                                                                                                                              |                          |              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------|
| Url de Verificación: <a href="https://verifirma.dipujaen.es/code/aijJELLq+pLIDzixmnaPoQ==">https://verifirma.dipujaen.es/code/aijJELLq+pLIDzixmnaPoQ==</a> |                                                                                                                              |                          |              |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                | FRANCISCO QUESADA MOYA - EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL                                                       |                          | FECHA Y HORA |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                  | firma.dipujaen.es                                                                                                            | aijJELLq+pLIDzixmnaPoQ== | EV00MVBV     |
| NORMATIVA                                                                                                                                                  | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. |                          | PÁGINA       |
|                                                                                                                                                            |                                                                                                                              |                          | 2/2          |



## INFORME TÉCNICO

**Jessica Castro Pérez**, Ingeniera Técnico de Obras Públicas, Jefa de la Unidad de Conservación del Área de Infraestructuras Municipales de la Excm. Diputación Provincial de Jaén,

### INFORMA:

En relación a la solicitud por parte de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible sobre la documentación de Modificación de las NNSS El Encinar I. Camino del Encinar Urbanística, referente a las posibles afecciones e intereses de la Diputación Provincial de Jaén en materia de infraestructuras viarias, lo siguiente:

Que una vez analizado el documento referido se observa, que en la zona de actuación del Proyecto, esta Excm. Diputación Provincial de Jaén, no tiene titularidad en materia de infraestructuras viarias.

Lo que se informa a los efectos oportunos.



CASTRO PEREZ  
JESSICA -  
78681907B  
2021.11.09  
09:52:26 +01'00'

**Área de Infraestructuras Municipales  
Servicio de Infraestructuras**

Diputación Provincial de Jaén  
Plaza de San Francisco, 2 - 23071 Jaén  
Tel. 953 248 000 Fax. 953 248 135  
C-e: [atiem@dipujajaen.es](mailto:atiem@dipujajaen.es)  
[www.dipujaen.es](http://www.dipujaen.es)

|                                                                                                                                                            |                                                                                                                              |                          |                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------|
| Url de Verificación: <a href="https://verifirma.dipujaen.es/code/uRS0X92v5tgD00xUxWtysQ==">https://verifirma.dipujaen.es/code/uRS0X92v5tgD00xUxWtysQ==</a> |                                                                                                                              |                          |                     |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                | JESSICA CASTRO PEREZ - INGENIERA TÉCNICA DE OBRAS PÚBLICAS                                                                   | FECHA Y HORA             | 09/11/2021 10:18:45 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                  | firma.dipujaen.es                                                                                                            | uRS0X92v5tgD00xUxWtysQ== | EV00MV89            |
| NORMATIVA                                                                                                                                                  | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. |                          |                     |

